



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

496

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2011**, presentada por el Ayuntamiento de Atarjea, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Atarjea, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre del año 2010 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 10 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: copia certificada del acta de Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2010; así como el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

En la sesión ordinaria del pasado 11 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutive que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutive.

## **II. Consideraciones.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2010, con la modificación al criterio establecido el año pasado para la exención del cobro de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

agua a las escuelas públicas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

**II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2011, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- d) Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

### **II.3. Consideraciones generales.**

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

#### **II.4. Consideraciones particulares.**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2010 y mantiene el mismo esquema de la Ley de Ingresos vigente.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí recibe la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: «ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

**De los impuestos.**

**Impuesto predial.**

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2010.

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

VIII

servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Los valores máximos unitarios de terreno se proponen en la iniciativa con un incremento del 5.30%, sin que se presente por el iniciante ninguna justificación para el incremento por encima del índice inflacionario pronosticado para el 2011; por ello se procedió a ajustar los valores máximos en zona comercial de primera, zona habitacional centro económico, otras zonas económico y zona marginada irregular.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **De los Derechos.**

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.

### **Por servicios de agua potable y alcantarillado.**

La iniciativa en su artículo 13 fracción I, propone ajustes del 5%, pero en virtud de que lo aplican sobre los precios vigentes de enero de 2010, se procedió a corregir.

Asimismo, se modificó la redacción del párrafo que refiere al cobro de edificios públicos, dado que la redacción actual de cobro a tomas públicas en su redacción admite que sí existen casos en la que aplica una exención establecida en el artículo 115, lo cual se ha aclarado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.**

En el artículo 15 de la iniciativa se omite un concepto vigente para el 2010, relativo a las licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial de uso comercial. No obstante ello, aparece en el lugar que le correspondería a este concepto, una cantidad que coincide con la cuota aplicable a tal hipótesis con el 5% de incremento con respecto a la vigente. Por ello, se estima que tal omisión es un error de captura de la iniciativa, máxime que el iniciante no señala nada sobre su eliminación; motivo por el cual para efectos del presente dictamen se retomó el supuesto aludido.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Por servicios catastrales y práctica de avalúos.**

En el artículo 16 sólo se hizo una corrección en la numeración de las fracciones, ya que se repetía la fracción II.

### **De las contribuciones especiales**

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de Alumbrado Público respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones:

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aun cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
  - a) Impuestos;
  - b) Derechos; y
  - c) Contribuciones especiales.
  
- II. Otros ingresos:
  - a) Productos;
  - b) Aprovechamientos;
  - c) Participaciones federales; y
  - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2010, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2011, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$219.84	\$651.26
Zona habitacional centro económico	\$88.39	\$184.60
Otras Zonas (económico)	\$88.39	\$119.23
Zona marginada irregular	\$38.39	\$71.08
Valor mínimo	\$38.39	



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado:**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,426.93
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,416.87
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,542.29
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,542.29
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,860.04
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,212.86
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,849.96
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,449.57
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,005.63
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,012.88
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,454.01
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$908.46
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$700.39
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$540.72
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$319.35
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,694.31
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,976.98
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,248.75
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,494.33
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,005.63
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,491.51
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,400.79
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,123.78
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$921.76
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$921.76
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$714.91
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$632.66

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

1. Predios de riego	\$7,007.57
2. Predios de temporal	\$2,897.14
3. Agostadero	\$1,415.64
4. Cerril o monte	\$873.37

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.01
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$17.06
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$35.08
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$43.29
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$59.78

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

1. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**



**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |   |       |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.9%  |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 9.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.



**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| I.  | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos | 6% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido                              | 6% |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TÈZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 12.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



**TARIFA**

I.	Por metro cúbico de barro	\$1.46
II.	Por metro cúbico de arena	\$1.46
III.	Por metro cúbico de grava	\$1.46
IV.	Por metro cúbico de tepetate	\$1.46

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 13.** La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Agua potable. Cuota fija:**

<i>Concepto</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
a) <i>Servicio doméstico</i>	\$16.54	\$16.61	\$16.68	\$16.75	\$16.82	\$16.89	\$16.96	\$17.03	\$17.10	\$17.17	\$17.25	\$17.32
b) <i>Servicio comercial</i>	\$31.56	\$31.70	\$31.83	\$31.96	\$32.10	\$32.23	\$32.37	\$32.50	\$32.64	\$32.78	\$32.91	\$33.05
c) <i>Servicio mixto</i>	\$24.03	\$24.14	\$24.24	\$24.34	\$24.44	\$24.54	\$24.65	\$24.75	\$24.85	\$24.96	\$25.06	\$25.17



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

La tarifa contenida en esta fracción se encuentra indexada al 0.42% mensual.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las Escuelas Públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

**II. Alcantarillado:**

Por el servicio de drenaje se cubrirán \$3.68 mensual por toma.

Los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

**III. Contratos:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Toma domiciliaria	Vivienda	\$36.40
b) Toma comercial	Comercio	\$51.53
c) Toma comercial y domiciliaria	Comercio y vivienda	\$67.86

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**



**Artículo 14.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$31.46
c) Por un quinquenio	\$164.51
d) A perpetuidad	\$564.91
<b>II.</b> Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$139.11
<b>III.</b> Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$139.11
<b>IV.</b> Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$131.85
<b>V.</b> Por permiso para cremación de cadáveres	\$177.82
<b>VI.</b> Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$377.42

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:





### TARIFA

- I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:
  - a) Uso habitacional:
    - 1. Marginado por vivienda \$56.04
    - 2. Económico por vivienda \$231.24
    - 3. Media \$4.02 por m<sup>2</sup>
    - 4. Residencial o departamentos \$5.37 por m<sup>2</sup>
- II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:
  - a) Uso habitacional \$2.01 por m<sup>2</sup>
  - b) Usos distintos al habitacional \$4.02 por m<sup>2</sup>
- V. Por licencias de remodelación \$53.26
- VI. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado de construcción \$2.01
  - a) En inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos \$4.02 por m<sup>2</sup> de construcción



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- |              |  |          |
|--------------|--|----------|
| <b>VII.</b>  | Por dictamen por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar   | \$125.03 |
| <b>VIII.</b> | Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen | \$133.56 |
| <b>IX.</b>   | Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial:  |          |
| <b>a)</b>    | Uso habitacional   | \$323.42 |
|              | Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio   | \$29.03  |
|              | Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, quedarán exentos.   |          |
| <b>b)</b>    | Uso comercial  | \$696.72 |
| <b>X.</b>    | Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.  |          |
| <b>XI.</b>   | Por certificación de número oficial de cualquier uso   | \$40.96  |

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**



**Artículo 16.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$43.55 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
  
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$108.20
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.18
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
  
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$842.90
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$108.87
  - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$90.58
- IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$5.68

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 17.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$27.83
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$60.48
III. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento o constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$13.91

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**CUOTAS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.60
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.21
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$26.61

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 19.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 20.** La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
  
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 21.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 22.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 23.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 24.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 25.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 26.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 27.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 28.** La cuota mínima anual que se pagará durante el primer bimestre será de \$188.71

**Artículo 29.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2011, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 30.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 16 de esta Ley.

## SECCIÓN TERCERA

### DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 17 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 32.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS



**Artículo 33.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° primero de enero del año 2011 dos mil once, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 25 de noviembre de 2010  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Carlos Ramón Romo Ramsden

Diputado Francisco Amílcar Mijangos Ramírez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Diputado Juan Ramón Hernández Araiza

Diputado José Jesús Correa Ramírez

*[Firma]*

Diputada Leticia Villegas Nava

*[Firma]*

Diputado Eduardo López Mares

*[Firma]*

Diputado David Cabrera Morales

*[Firma]*

Diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

*[Firma]*  
Diputado Luis Gerardo Gutiérrez Chico  
con el voto en contra en lo general.

*[Firma]*  
Diputada Claudia Brígida Navarrete Aldaco  
CON EL VOTO EN CONTRA EN LO GENERAL  
Voto en contra en lo general

Diputada María Elena Pérez Sandi Plascencia

Diputada Alicia Muñoz Olvera

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2011.